



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00504-00

Obre en autos la diligencia de notificación que milita en el numeral 32 del expediente, para lo pertinente.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento (núm. 031), se requiere a la parte actora para que intente nuevamente la intimación del extremo pasivo en la carrera 83 No. 78-24 de esta ciudad, toda vez que la empresa de mensajería no certificó que la persona citada **no vive o no labora en ese lugar**, pues solo se indicó como causal de devolución “*Rehusado a recibir*” y si bien se certificó que la correspondencia fue dejada bajo la puerta, lo cierto es que en la comunicación enviada se obvió señalar la dirección electrónica de este Despacho, tampoco se indicó que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo tanto, no se puede aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá efectuar dicha gestión en el correo electrónico gerencia@taximanager.com.co, dirección de notificación informada en la demanda.

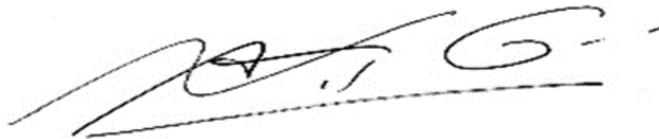
Por lo anterior, para evitar futuras nulidades se ordena al extremo demandante realizar la mencionada diligencia conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Gestión que también se puede agotar dando estricta observancia al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, solo en la dirección electrónica. En ambos casos debe

indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. <u>017</u> de hoy <u>8 DE MARZO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

AB